



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-414

Comoquiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de María Natividad Bello Chacón contra José Alejandro Moreno Núñez, Milena Cristina Castaño Varela y Néstor Mauricio Cardona Rivera, de la siguiente manera:

1. Por los cánones debidos dentro del contrato de arrendamiento, así:

a.

Cánones	Valor
Septiembre 2018	\$50.000
Enero a Julio 2018	\$8.500.000

- b. Por el valor de \$2.550.000 por concepto de la cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución.

c.

Mes	N° Factura	Servicio	Valor
Mayo 2019	9068377	Gas N. Vanti	\$25.760
Junio 2019	P196381968	Gas N. Vanti	\$22.550
Junio 2019	P198566040	Gas N. Vanti	\$67.130
Junio 2019	2331717-3	Enel- Energía	\$109.840
Junio a Julio 2019	33603900813	Acud. Bogotá	\$138.843

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Notifíquesele a los demandados conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

Juez

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado
en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27
hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-414

En atención a la solicitud que antecede, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que excedan la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente y que devengue el demandado Aura Teresa Alvarado Acosta Núñez en la Empresa Avanc.

Por secretaría ofíciase al pagador de dicha entidad, limitando la medida en la suma de \$13.372.000.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero que excedan la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente y que devengue la demandada Jeison Camilo Romero Hurtado en la Empresa Interlocutora.

Por secretaría ofíciase al pagador de dicha entidad, limitando la medida en la suma de \$13.372.000.

3. El embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-476658 de propiedad de la demandada Luz Mery Hurtado Castaño.

Una vez allegado el certificado de libertad donde conste el embargo, se proveerá lo correspondiente sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
Juez

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario